



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2015-00164-00**
DEMANDANTE: **CARMEN HERNÁNDEZ JARABA**
DEMANDADO: **ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ**

ASUNTO A RESOLVER

Estando el proceso al despacho para decidir de fondo, se observa la persistencia de puntos dudosos para mejor proveer, conforme a lo potestad establecida en el artículo 213 del CPACA, se hace necesario oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre y al Gerente de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé, con el fin de decidir el fondo del asunto. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Ofíciase a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, para que dentro del término de tres días, certifique si la señora CARMEN HERNÁNDEZ JARABA, identificada con la C.C. N° 23.161.262, se encuentra vinculada a la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé a través de una entidad del orden nacional, o por el contrario fue vinculada por una entidad del orden territorial.

SEGUNDO: Ofíciase al Gerente de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé, para que dentro del término de tres días, certifique si la señora CARMEN HERNÁNDEZ JARABA, identificada con la C.C. N° 23.161.262, durante el año 2013 y 2014 se le canceló la bonificación por servicios prestados y la prima de servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No. _____. De hoy, _____, a las
8:00 a.m.



JANNELLY PÉREZ FADUL
Secretaria